

**- RECOMENDACIÓN -
MEDIDAS DE ORDENACIÓN PARA EL ATÚN BLANCO DEL NORTE**

**TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre posibles medidas de ordenación
para el Atún Blanco del norte***
(Entró en vigor el **15 de junio de 2000**)

CONSIDERANDO que el SCRS llegó a la conclusión en 1998 que el stock norte de atún blanco parece encontrarse al nivel de máxima explotación o por encima del mismo y que en 1999 insistió en que la mortalidad por pesca no debería superar el nivel de 1997,

RECORDANDO que el SCRS ha recomendado en los últimos años que la mortalidad por pesca de este stock no debería superar el nivel actual,

CONSIDERANDO que con el fin de impedir un nuevo aumento de la mortalidad por pesca, es necesario limitar la capacidad pesquera al nivel de los últimos años o implementar cualquier otra medida de ordenación que sea adecuada,

TENIENDO EN CUENTA que el SCRS no pudo hacer una estimación del nivel actual de esfuerzo pesquero efectivo en la pesquería debido a la falta de datos de algunas flotas de superficie,

TENIENDO EN CUENTA que el SCRS ha manifestado preocupación por las consecuencias de cualquier aumento en el esfuerzo efectivo global en esta pesquería, dada la actual situación del stock,

CONSIDERANDO que para llevar a cabo evaluaciones científicas son necesarios los datos de la Tarea I y la Tarea II,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 La Comisión insista en su Recomendación de 1998 respecto a la limitación de la capacidad pesquera de los barcos, excluyendo los de recreo, que pesquen atún blanco del norte a partir de 1999, por medio de la limitación del número de barcos a la media del periodo 1993-1995.
- 2 La Comisión solicite al SCRS que lleve a cabo una evaluación de la capacidad pesquera de las diferentes flotas/artes que participan en la pesquería, con el fin de establecer una correspondencia del esfuerzo pesquero efectivo, tomando como referencia el periodo 1993-1995. Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras que tienen pesquerías dirigidas al atún blanco del norte, facilitarán al SCRS toda la información necesaria para establecer la correspondencia del esfuerzo pesquero. En el caso de que sigan faltando datos, el SCRS debería hacer una estimación de dichos datos en base a los ya disponibles.
- 3 En el caso de que el SCRS no pueda establecer una correspondencia del esfuerzo pesquero efectivo entre artes, o bien, si en opinión del SCRS las medidas de ordenación existentes son insuficientes para limitar la mortalidad por pesca, sugiera cualquier otra medida de ordenación adecuada, incluyendo varios escenarios posibles de recuperación del stock, según convenga, teniendo en cuenta la opinión científica acerca del stock en ese momento.
- 4 Las Partes Contratantes faciliten los mejores datos disponibles de la Tarea I y la Tarea II para permitir al SCRS llevar a cabo estos análisis.